

BORRADOR

CONSTITUCIÓN DE CATALUÑA

11 de septiembre de 2014

**NOTA: Para designar a grupos y personas genéricos en este texto se utilizará siempre, como es costumbre normativa, el masculino neutro, dando por sentado que los nombres empleados incluyen tanto a las mujeres como a los hombres (así pues, la palabra 'ciudadanos' se entiende que incluye tanto a las ciudadanas como a los ciudadanos). Se hará una excepción cuando se trate de cargos o títulos personales (así pues, se especificará 'Presidenta o Presidente').*

ÍNDICE¹

PREÁMBULO	3
TÍTULO PRIMERO. De las declaraciones preliminares	4
Artículo 1. De la soberanía de Cataluña	4
Artículo 2. Del Estado catalán	4
Artículo 3. De los símbolos nacionales	4
Artículo 4. De la lengua	4
Artículo 5. De la capitalidad	4
TÍTULO SEGUNDO. De los derechos y deberes	4
Artículo 6. De los Derechos Humanos	4
Artículo 7. De la igualdad	5
Artículo 8. De la integridad física	5
Artículo 9. De la especial protección a los menores	5
Artículo 10. De la perspectiva de género	5
Artículo 11. De la condición de ciudadano	5
Artículo 12. De la libertad religiosa	5
Artículo 13. De la libertad de expresión	5
Artículo 14. De los derechos de asociación y de reunión	6
Artículo 15. Del derecho a la educación	6
Artículo 16. Del medio ambiente	6
Artículo 17. Del derecho a participar de la cosa pública	6
Artículo 18. Del derecho a la protección del individuo frente a la Administración	6
Artículo 19. De las garantías de las libertades y los derechos fundamentales	6
Artículo 20. De los títulos hereditarios	6
Artículo 21. De los derechos y obligaciones	7
Artículo 22. De las fuerzas armadas	7
TÍTULO TERCERO. De la organización territorial y la administración	7
CAPÍTULO I. Del territorio	7
Artículo 23. De los límites territoriales	7
Artículo 24. De la organización territorial	7
CAPÍTULO II. De los poderes públicos y las instituciones	7
SECCIÓN I. Del poder legislativo	7
Artículo 25. De las disposiciones generales sobre el Parlamento	8
Artículo 26. De las funciones del Parlamento	8
Artículo 27. De la autonomía del Parlamento	8
Artículo 28. Del régimen electoral	8
Artículo 29. De los derechos y deberes de los diputados	8
Artículo 30. Del funcionamiento del Parlamento	8
Artículo 31. De la iniciativa legislativa	9
Artículo 32. De la legislación extraordinaria	9
Artículo 33. De la promulgación de las leyes	9
Artículo 34. Del final de la legislatura	9
Artículo 35. De los tratados internacionales	9

¹ Los números de página del índice pueden variar según la versión del texto que se consulte.

SECCIÓN II. Del poder ejecutivo	9
Primera Parte. De la Presidencia de la Generalitat	9
Artículo 36. De la Presidenta o el Presidente	9
Artículo 37. De las funciones presidenciales	10
Artículo 38. De las funciones del Consejero Primero	10
Segunda Parte. Del Gobierno y la Administración	10
Artículo 39. Del Gobierno	10
Artículo 40. De la Administración del Estado	11
Artículo 41. De las relaciones entre Gobierno y Parlamento	11
Tercera Parte. De las otras instituciones de la Generalitat	11
Artículo 42. Del Síndic de Greuges	11
Artículo 43. De la elección del Síndic de Greuges	11
Artículo 44. Del estatuto del Síndic de Greuges	12
Artículo 45. De la Sindicatura de Cuentas	12
Cuarta Parte. De los gobiernos locales	12
Artículo 46. De la organización del gobierno local	12
Artículo 47. De las competencias locales	12
Artículo 48. Del régimen especial del municipio de Barcelona	13
Artículo 49. De los Consejos Comarcales	13
Quinta Parte. Del estatuto especial del Valle de Arán	13
Artículo 50. Del régimen jurídico especial del Valle de Arán	13
Artículo 51. De las instituciones propias del Valle de Arán	13
SECCIÓN III. Del poder judicial	13
Primera Parte. De la administración de justicia	13
Artículo 52. De la justicia	14
Artículo 53. De los jueces	14
Artículo 54. De los procedimientos judiciales	14
Artículo 55. Del Consejo General del Poder Judicial	14
Artículo 56. Del Tribunal Supremo	14
Artículo 57. Del Ministerio Fiscal	14
Segunda Parte. Del Tribunal Constitucional	15
Artículo 58. De la función del Tribunal Constitucional	15
Artículo 59. Del funcionamiento del Tribunal Constitucional	17
Artículo 60. De la composición del Tribunal Constitucional	15
Artículo 61. De la Presidenta o el Presidente del Tribunal Constitucional	15
TÍTULO CUARTO. De la reforma constitucional	17
Artículo 62. De las consideraciones preliminares	17
Artículo 63. De la reforma constitucional	17
DISPOSICIONES ADICIONALES	16
Medida Transitoria Primera	16
Medida Transitoria Segunda	16
Medida Transitoria Tercera	16
Medida Transitoria Cuarta	17
Medida Transitoria Quinta	17
Medida Transitoria Sexta	17
DISPOSICIÓN FINAL	17

PREÁMBULO

Los ciudadanos de Cataluña, actuando con plena libertad, sabedores que la Historia así lo reclama y sin renunciar a nuestro pasado, afirmando la existencia y vitalidad de la identidad nacional catalana, y conscientes de que el poder de una nación emana única y exclusivamente de su pueblo, promulgamos esta Constitución, y declaramos con solemnidad que no somos enemigos de nadie y sí hermanos de todos los pueblos, que buscamos la fraternidad y el respeto, y que ofrecemos nuestro esfuerzo por el bien de la Humanidad y el avance de los derechos fundamentales y las libertades para todos los habitantes del mundo.

Los principios morales que inspiran este texto son la inviolabilidad de la dignidad humana, la igualdad de todos ante la ley, la libertad de conciencia y la universalidad de los Derechos Humanos; los principios políticos que lo fundamentan son el republicanismo, la separación de poderes, la democracia participativa, la eficiencia administrativa y las garantías individuales de los ciudadanos frente a la administración del Estado.

TÍTULO PRIMERO

De las declaraciones preliminares

Artículo 1.

De la soberanía de Cataluña

1. Cataluña se constituye en Estado democrático de derecho.
2. La soberanía del Estado reside en el pueblo de Cataluña.

Artículo 2.

Del Estado catalán

1. La forma política de organización del Estado es la república parlamentaria.
2. Los principios que rigen el ordenamiento jurídico del Estado son la libertad, la justicia, la igualdad de derechos y obligaciones, el avance de los Derechos Humanos y la celebración de la diversidad.

Artículo 3.

De los símbolos nacionales

1. La bandera de Cataluña es la tradicional de cuatro barras rojas sobre fondo amarillo.
2. El himno oficial de Cataluña es 'Els Segadors'.
3. El Día Nacional se celebrará el día 11 de septiembre.
4. Los símbolos nacionales merecen respeto, pues representan a una nación y a los sentimientos de pertenencia de sus habitantes, pero no pueden ser nunca impuestos a nadie que no quiera reconocerlos como propios.

Artículo 4.

De la lengua

1. La lengua propia de Cataluña es el catalán. El catalán es, pues, la lengua oficial de Cataluña, y la utilizada por la administración del Estado.
2. El español es lengua cooficial de Cataluña, en virtud del dinamismo del que goza en nuestro país. Su conocimiento será promovido entre la población. Los ciudadanos de Cataluña que prefieran expresarse en esta lengua con la administración del Estado tienen el derecho de ser atendidos sin discriminación alguna.
3. El habla aranesa será objeto de enseñanza y de especial respeto y protección.

Artículo 5.

De la capitalidad

1. La capital de Cataluña es la ciudad de Barcelona.
2. Barcelona es la sede de la Presidencia de la Generalitat, del Parlamento y del Tribunal Supremo.
3. No obstante, la administración del Estado procurará hacerse próxima a todos y cada uno de los ciudadanos de Cataluña según los principios de desconcentración y descentralización, utilizando la tecnología necesaria para tal propósito.

TÍTULO SEGUNDO

De los derechos y deberes

Artículo 6.

De los Derechos Humanos

1. El ordenamiento jurídico que enmarca este texto se interpretará siempre en función de la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por las Naciones Unidas.

Artículo 7.

De la igualdad

1. Los catalanes son iguales ante la Ley. Nadie puede ser discriminado por razón de sexo, raza, origen, lengua, creencias, opiniones o cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 8.

De la integridad física

1. La vida humana es inviolable. La pena de muerte es contraria a los derechos fundamentales y no se puede aplicar en ningún caso.
2. Todo el mundo tiene derecho a la integridad física y de pensamiento. Nadie puede ser sometido a torturas, vejaciones ni tratos degradantes que menosprecien su dignidad como ser humano.

Artículo 9.

De la especial protección a los menores

1. Los menores de edad, y en especial, los niños de más corta edad, gozan de protección especial.

2. Sin evadir la responsabilidad fundamental de padres y tutores, el Estado es garante del normal crecimiento y desarrollo personal de los menores hasta su mayoría de edad, de sus derechos inherentes de expresión, de educación y formación humana y de pensamiento libre, y del derecho a ser librados del miedo y del desvalimiento.
3. Los niños gozan, en todo caso, de la protección prevista en los tratados internacionales que velan por sus derechos.

Artículo 10.

De la perspectiva de género

1. Los poderes públicos deben garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a la ocupación, en la formación, en las condiciones de trabajo y en todas las otras situaciones, y también deben garantizar que las mujeres no sean discriminadas por motivo de embarazo o de maternidad.
2. En particular, los poderes públicos deben asegurar la desaparición de la disparidad retributiva entre mujeres y hombres, deben favorecer políticas económicas y productivas que permitan la conciliación entre la vida profesional y familiar de cada persona y deben fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de la promoción profesional.
3. Las políticas públicas deben garantizar que se afronten de forma integral todas las formas de violencia contra las mujeres y los actos de carácter sexista y discriminatorio.
4. Los poderes públicos deben reivindicar el papel, tanto histórico como actual, de las mujeres en los ámbitos cultural, histórico, social y económico.
5. Los poderes públicos deben reconocer y tener en cuenta el valor económico del trabajo de cuidado y atención en el ámbito doméstico y familiar en la fijación de sus políticas económicas y sociales. Además, deben fomentar la repartición equitativa de estas tareas entre géneros.
6. Los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, y en los supuestos que establece la Ley, deben velar para que la libre decisión de la mujer sea determinante en todos los casos que puedan afectar a su dignidad, integridad y bienestar físico y mental, en particular por lo que respecta al propio cuerpo y su salud reproductiva y sexual.

Artículo 11.

De la condición de ciudadano

1. La nacionalidad catalana puede ser adquirida o perdida según lo que establece la Ley.

Artículo 12.

De la libertad religiosa

1. Se garantiza la libertad religiosa, de pensamiento y de culto.
2. El Estado se declara aconfesional; ninguna religión tiene carácter oficial.

Artículo 13.

De la libertad de expresión

1. Todo el mundo tiene derecho a expresar y propagar con plena libertad sus opiniones mediante la palabra, escrita o hablada, o cualquier otro medio.
2. Todo el mundo tiene derecho a la información libre y veraz.
3. Todo el mundo tiene derecho a usar con libertad los medios de comunicación e información electrónicos.
4. El ejercicio de estos derechos no puede ser restringido por ningún tipo de censura previa.
5. Se garantiza la libertad de prensa.
6. Estos derechos solo se pueden ver limitados por la protección de los menores, el derecho al honor y la intimidad de las personas, y el derecho a la propiedad intelectual, según establece la Ley.

Artículo 14.

De los derechos de asociación y de reunión

1. El derecho de asociación de los ciudadanos es libre y no puede ser limitado ni impedido.
2. Todo el mundo tiene derecho a reunirse pacíficamente para fines no violentos.

Artículo 15.

Del derecho a la educación

1. Todo el mundo tiene derecho al acceso a la educación.
2. La enseñanza primaria es gratuita para todo el mundo y obligatoria para los menores. Los padres o tutores legales del menor son responsables del acceso de éste a la educación.

Artículo 16.

Del medio ambiente

1. Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio equilibrado, sostenible y respetuoso con la salud, de acuerdo con los estándares y los niveles de protección que determina la Ley.

- También tienen derecho a gozar de los recursos naturales y del paisaje en condiciones de igualdad.
2. Todas las personas tienen derecho a la protección ante las diferentes formas de contaminación, de acuerdo con los estándares y los niveles que determina la Ley.
 3. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información medioambiental de la que disponen los poderes públicos.

Artículo 17.

Del derecho a participar de la cosa pública

1. Todos los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos mediante el voto en las elecciones.
2. Todos los ciudadanos tienen el derecho a pedir, preparar y difundir la convocatoria de referendos, que serán libres y universales, según lo que dispone la Ley. Así mismo, todos los ciudadanos pueden promover iniciativas legislativas populares que será necesario presentar al Parlamento en la forma que indica la Ley.
3. Todos los ciudadanos tienen el derecho a presentarse como candidatos a las elecciones y a acceder a funciones y cargos públicos en condiciones de igualdad.
4. Cataluña quiere ser una democracia participativa, donde todos y cada uno de los ciudadanos puedan sentirse parte de la administración de la cosa pública. La administración del Estado está obligada, pues, a poner los medios razonables, según las posibilidades de cada momento y la tecnología disponible, para este fin. Este derecho tiene que incluir la participación ciudadana en la toma de decisiones referentes a las prioridades en gasto público.
5. Todos los ciudadanos tienen el derecho a ser informados de forma transparente y veraz sobre los asuntos del Estado, en especial por lo que se refiere al gasto público y a la remuneración y el ejercicio de la función pública. Este derecho solo se ve limitado cuando se trata de información cuya difusión puede comprometer objetivamente la seguridad del Estado o alguno de los derechos otorgados en esta Constitución, según indica la Ley.

Artículo 18.

Del derecho a la protección del individuo frente a la Administración

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a dirigir peticiones y plantear quejas ante el Síndic de Greuges.
2. Cualquier ciudadano tiene el derecho a iniciar procedimientos administrativos o judiciales ante la Administración, en la forma que la Ley indica, cuando crea ser objeto de injusticia o vea lesionados sus derechos.

Artículo 19.

De las garantías de las libertades y los derechos fundamentales

1. Las libertades y los derechos reconocidos en esta Constitución vinculan a todos los poderes públicos, aun cuando la Ley pueda regular su ejercicio.
2. Cualquier ciudadano puede interponer recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional cuando crea que sus libertades y derechos han sido subestimados.

Artículo 20.

De los títulos hereditarios

1. Cataluña no es, ni será nunca, una monarquía. Se prohíbe expresamente el otorgamiento de títulos hereditarios, nobiliarios o de otro tipo, en nombre del Estado.

Artículo 21.

De los deberes y obligaciones

1. Todas las personas, físicas y jurídicas, que especifique la Ley tienen el deber de contribuir al sostenimiento del gasto público dentro del marco de un sistema tributario justo y proporcional.
2. Todos los ciudadanos están obligados a mantener el ejercicio de sus vidas dentro del respeto a la Constitución y a las leyes del país.
3. Si así lo establece la Ley, los ciudadanos tendrán la obligación de participar en procesos judiciales y contribuir a la administración de justicia.
4. Todos los ciudadanos tienen la obligación de contribuir a preservar el medio ambiente, a no malbaratar los recursos naturales y a colaborar en la conservación del patrimonio natural y en las actuaciones que tiendan a eliminar las diferentes formas de contaminación, con el objetivo de mantenerlo y conservarlo para las generaciones futuras.

Artículo 22.

De las fuerzas armadas

1. Cataluña dispone de unas fuerzas armadas adecuadas a lo que la obligan los tratados internacionales y proporcionadas con la situación geopolítica que la rodea para la defensa del territorio. En todo caso, el gasto público en materia de defensa no puede superar cada año el [%] de los presupuestos del Estado.

2. Cualquier gasto en armamento no convencional está prohibido. Cataluña rechaza rotundamente el uso de armas nucleares, biológicas y químicas, así como las armas destinadas a matar indiscriminadamente y todas las prohibidas por tratados internacionales.
3. Cualquier otro gasto en armamento ha de ser aprobado por el Parlamento.
4. Se prohíbe expresamente la participación de las fuerzas armadas fuera de las fronteras del Estado, excepto en misiones humanitarias concretas o bajo mandato de la ONU cuando convenga.
5. Ningún ciudadano puede ser obligado en contra de su voluntad a prestar servicios al Estado que impliquen el uso o tenencia de armas.

TÍTULO TERCERO

De la organización territorial y la administración

CAPÍTULO I

Del territorio

Artículo 23.

De los límites territoriales

1. Cataluña no aspira a modificar los actuales límites territoriales del país, pese a que reconoce los especiales vínculos con las tierras de habla catalana bajo soberanía de otros países.

Artículo 24.

De la organización territorial

1. La división administrativa fundamental es la comarca.
2. La Ley determina el número y extensión de las comarcas que componen Cataluña, teniendo en cuenta motivos históricos, tradicionales, geográficos y de población.
3. Para modificar el mapa comarcal actual se requiere una mayoría de dos tercios del Parlamento, y en todo caso debe haber un mínimo de diez años entre cambios de mapa.
4. Las comarcas se dividen en municipios.
5. Aparte de las establecidas en este artículo, no hay otra agrupación o división de territorio que tenga efectos legales ni administrativos.

CAPÍTULO II

De los poderes públicos y las instituciones

SECCIÓN I

Del poder legislativo

Artículo 25.

De las disposiciones generales sobre el Parlamento

1. El Parlamento representa al pueblo de Cataluña, y es inviolable.
2. El Parlamento consta de una única cámara de representación tanto territorial como poblacional, según establece la Ley Electoral.

Artículo 26.

De las funciones del Parlamento

1. El Parlamento ejerce la potestad legislativa, aprueba los presupuestos del Estado e impulsa y controla la acción política y de Gobierno.

Artículo 27.

De la autonomía del Parlamento

1. El Parlamento goza de autonomía organizativa, financiera, administrativa y disciplinaria.
2. El Parlamento elabora y aprueba su Reglamento, su presupuesto y fija el estatuto del personal que depende de él.

Artículo 28.

Del régimen electoral

1. El Parlamento consta de un mínimo de 145 y un máximo de 245 diputados, escogidos por sufragio universal directo, libre y secreto.

2. La circunscripción electoral es la comarca. La Ley Electoral distribuye el número total de diputados, prestando atención a una representación mínima inicial de tres diputados por comarca y distribuyendo el resto en función de la población.
3. Cada comarca está subdividida en tantos colegios electorales como diputados le asigna la Ley Electoral vigente. La subdivisión en colegios electorales es competencia de los Consejos Comarcales, las funciones y composición de los cuales se designa por Ley.
4. Los límites territoriales de los colegios electorales seguirán siempre las líneas limítrofes de los municipios de la comarca. La excepción a esta disposición serán las comarcas cuya excesiva población aconseje subdividir algún municipio.
5. En cada elección, en cada colegio electoral se escoge un único diputado de entre los candidatos que los partidos políticos allí hayan presentado, escogido por mayoría simple de los votantes.

Artículo 29.

De los derechos y deberes de los diputados

1. Los miembros del Parlamento son inviolables por los votos y las opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo. Por otro lado, se exige a los diputados transparencia y responsabilidad en el ejercicio de su función pública, pues representan los intereses del pueblo de Cataluña.
2. Cada diputado responde de forma preferente a los intereses de los ciudadanos de la circunscripción electoral por la que ha sido escogido, y solo en segunda instancia a los intereses de su partido.
3. En las causas contra los diputados, es competente el Tribunal Supremo.
4. Los diputados no están sometidos a mandato imperativo.

Artículo 30.

Del funcionamiento del Parlamento

1. El Parlamento tiene una Presidenta o un Presidente y una mesa elegidos por el Pleno, cuyas funciones y proceso de elección están regulados por el Reglamento.
2. El Reglamento del Parlamento regula los derechos y los deberes de los diputados, sus intervenciones en el ejercicio de las funciones parlamentarias y las atribuciones de los portavoces de los partidos.
3. El Parlamento funciona en Pleno y en comisiones. El Parlamento se reúne en sesiones ordinarias periódicas a lo largo del año, según establece su Reglamento. Además, el Parlamento puede reunirse en sesiones extraordinarias a petición de la Presidenta o el Presidente, o a petición del nombre de diputados que establece el Reglamento.
4. Las sesiones del Pleno son públicas, excepto en los supuestos establecidos por el Reglamento.
5. El Parlamento tiene una Diputación Permanente, presidida por la Presidenta o el Presidente del Parlamento e integrada por el nombre de diputados que el Reglamento determine. La Diputación Permanente vela por los poderes del Parlamento cuando éste no está reunido en los periodos entre sesiones y cuando ha finalizado el mandato parlamentario. En caso de fin de la legislatura, el mandato de los diputados que integran la Diputación Permanente es prorrogado hasta la constitución del nuevo Parlamento.
6. El Parlamento, para adoptar acuerdos válidamente, debe encontrarse reunido con la presencia de la mayoría absoluta de los diputados. Los acuerdos son válidos si han estado aprobados por la mayoría simple de los diputados presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas por esta Constitución, por la Ley o por el Reglamento.
7. El Parlamento puede crear comisiones de investigación sobre cualquier asunto de relevancia pública que sea de interés de la Administración del Estado.
8. El Reglamento del Parlamento debe regular la tramitación de las peticiones individuales y colectivas dirigidas al Parlamento, en particular con respecto a las iniciativas legislativas populares. También debe establecer mecanismos de participación ciudadana en el ejercicio de las funciones parlamentarias.

Artículo 31.

De la iniciativa legislativa

1. La iniciativa legislativa corresponde a los diputados y al Gobierno. También corresponde, en los términos establecidos por la Ley, a los ciudadanos, mediante la iniciativa legislativa popular, así como a los Consejos Comarcales mediante los diputados que representan a su comarca.
2. El Parlamento puede delegar en las comisiones legislativas permanentes la tramitación y aprobación de iniciativas legislativas, excepto cuando se trate de leyes de reforma constitucional, de desarrollo básico, el presupuesto de la Generalitat y las leyes de delegación legislativa al Gobierno.

Artículo 32

De la legislación extraordinaria

1. El Parlamento puede delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley. No pueden ser objeto de delegación legislativa la reforma constitucional, las leyes de desarrollo básico y el presupuesto de la Generalitat. La delegación legislativa solo se puede otorgar al

Gobierno, y tiene que ser expresa, por medio de una ley, para una materia concreta y con la determinación de un plazo para hacer uso de ella.

2. En caso de una necesidad extraordinaria y urgente, el Gobierno puede dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de decreto ley. No pueden ser objeto de decreto ley las reformas constitucionales, las materias que son objeto de leyes de desarrollo básico ni el presupuesto de la Generalitat. El Parlamento debe validar expresamente los decretos ley en un plazo improrrogable de treinta días desde su promulgación.

Artículo 33.

De la promulgación de las leyes

1. Las leyes de Cataluña son promulgadas por la Presidenta o el Presidente de la Generalitat mediante la orden de publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Artículo 34.

Del fin de la legislatura

1. La legislatura finaliza exclusivamente por expiración del mandato legal al cumplirse los cuatro años de la fecha de las elecciones.

Artículo 35.

De los tratados internacionales

1. El Parlamento puede autorizar la celebración de tratados internacionales o la adhesión de Cataluña a tratados ya existentes mediante una ley específica, respetando las mayorías y condiciones que exige la Ley para hacerlo.
2. Corresponde en todo caso al Gobierno asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los tratados.
3. Si algún tratado contiene estipulaciones contrarias a la Constitución, se requerirá enmendarla previamente como se indica en el Título Cuarto. El Tribunal Constitucional es competente para determinar si dicha contradicción existe o no.
4. Los tratados internacionales, una vez ratificados y publicados en el Diario Oficial de la Generalitat, se convierten en parte integrante del ordenamiento jurídico del país.

SECCIÓN II

Del poder ejecutivo

Primera Parte

De la Presidencia de la Generalitat

Artículo 36.

De la Presidenta o el Presidente

1. La Presidenta o el Presidente de la Generalitat es el Jefe de Estado y máxima autoridad de Cataluña. Es, además, el Jefe de Gobierno, y, como tal, dirige la acción del Gobierno.
2. La Presidenta o el Presidente de la Generalitat es elegido por sufragio universal directo, libre y secreto.
3. Se puede regular por ley la limitación de mandatos.
4. Una ley del Parlamento regula el estatuto personal de la Presidenta o el Presidente de la Generalitat, así como del Consejero Primero.
5. La Presidenta o el Presidente de la Generalitat cesa por agotamiento del mandato de cuatro años, por aprobación de una moción de censura o denegación de una cuestión de confianza, por defunción, por dimisión, por incapacidad permanente, física o mental, reconocida por el Parlamento, que lo inhabilite para el ejercicio del cargo, y por condena penal firme que comporte la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 37.

De las funciones presidenciales

1. La Presidenta o el Presidente ha de nombrar un Consejero Primero, con las funciones indicadas en el Artículo 38.
2. La Presidenta o el Presidente debe formar Gobierno, por encargo de la Presidenta o el Presidente del Parlamento, en un plazo no superior a treinta días naturales después de las elecciones, escogiendo a los consejeros que considere necesario.
3. La Presidenta o el Presidente tiene derecho a veto sobre las leyes aprobadas en el Parlamento, con las limitaciones que establece la Ley.
4. En general, corresponde a la Presidenta o el Presidente:
 - a. Promulgar las leyes y los decretos ley y ordenar su publicación.

- b. Firmar tratados internacionales en nombre de Cataluña, con las garantías que establece la Ley, y acreditar y recibir a los diplomáticos extranjeros.
- c. Convocar elecciones y referéndums en los casos previstos por la Ley.
- d. Encabezar como Comandante en Jefe las fuerzas armadas de Cataluña.
- e. Todo aquello que la Ley determine.

Artículo 38.

De las funciones del Consejero Primero

1. El Consejero Primero es nombrado por la Presidenta o el Presidente de la Generalitat.
2. El Consejero Primero es miembro del Gobierno.
3. El Consejero Primero suple y sustituye a la Presidenta o al Presidente de la Generalitat en los casos de ausencia, enfermedad, cese por motivo de incapacidad y defunción. La suplencia no permite ejercer las atribuciones presidenciales relativas al planteamiento de una cuestión de confianza ni la designación y el cese de los consejeros.
4. El Consejero Primer puede acceder a la Presidencia de la Generalitat, en caso de que la ausencia de la Presidenta o el Presidente sea permanente, si así lo decide el Parlamento y lo aprueba con mayoría absoluta de sus miembros. Si no se produce esta mayoría en dos votaciones consecutivas, el Consejero Primero sigue supliendo y sustituyendo a la Presidenta o el Presidente con las limitaciones expuestas en el punto anterior hasta las elecciones siguientes.

Segunda Parte

Del Gobierno y la Administración

Artículo 39.

Del Gobierno

1. El Gobierno es el órgano superior colegiado que dirige la acción política y la Administración de la Generalitat. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria con arreglo a esta Constitución y la Ley.
2. El Gobierno se compone de la Presidenta o el Presidente de la Generalitat, el Consejero Primero y sus consejeros. La organización, el funcionamiento y las atribuciones del Gobierno están regulados por una ley específica.
3. El Gobierno cesa cuando lo hace la Presidenta o el Presidente de la Generalitat.
4. Los actos, las disposiciones generales y las normas que emanen del Gobierno o de la Administración de la Generalitat deben ser publicados en el Diario Oficial de la Generalitat. Esta publicación es suficiente, a todos los efectos, para la eficacia de los actos y para la entrada en vigor de las disposiciones generales y las normas.
5. En las causas contra los consejeros es competente el Tribunal Supremo.

Artículo 40.

De la Administración del Estado

1. La Administración del Estado es la organización que ejerce las funciones ejecutivas atribuidas por esta Constitución al Gobierno de la Generalitat.
2. La Administración del Estado sirve con objetividad a los intereses generales del país y actúa con sumisión plena a las leyes y al derecho.
3. La Administración del Estado, con arreglo al principio de transparencia, debe hacer pública la información necesaria para que los ciudadanos puedan evaluar su gestión. Además, según el derecho otorgado a los ciudadanos por esta Constitución en el Artículo 17.4, la Administración del Estado debe tender, de forma progresiva y razonable, a involucrar a los ciudadanos en la toma de decisiones, utilizando para este fin la tecnología disponible.
4. La Administración de la Generalitat ejerce sus funciones en el territorio con arreglo a los principios de desconcentración y de descentralización.
5. Las leyes deben regular la organización de la Administración de la Generalitat y deben determinar en todo caso:
 - a. Las modalidades de descentralización funcional y las diversas formas de personificación pública y privada que puede adoptar la Administración de la Generalitat.
 - b. Las formas de organización y de gestión de los servicios públicos.
 - c. La actuación de la Administración de la Generalitat en régimen de derecho privado, y también la participación del sector privado en la ejecución de las políticas públicas y la prestación de los servicios públicos.
6. Se debe regular por ley el estatuto jurídico del personal al servicio de la Administración de la Generalitat, incluyendo, en todo caso, el régimen de incompatibilidades, la garantía de formación y actualización de los conocimientos y la praxis necesaria para cumplir las funciones públicas.

Artículo 41.

De las relaciones entre Gobierno y Parlamento

1. La Presidenta o el Presidente de la Generalitat y los consejeros responden políticamente ante el Parlamento de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de ellos.

La delegación de funciones de la Presidenta o el Presidente de la Generalitat no le exime de su responsabilidad política ante el Parlamento.

2. Los miembros del Gobierno tienen el derecho de asistir al Pleno del Parlamento y a las sesiones extraordinarias que se convoquen y a tomar la palabra en ellos.
3. El Parlamento puede requerir al Gobierno y a sus miembros la información que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones. También puede requerir la presencia de estos en el Pleno en los términos que establece el Reglamento del Parlamento.

Tercera Parte

De las otras instituciones de la Generalitat

Artículo 42.

Del Síndic de Greuges

1. El Síndic de Greuges tiene la función de proteger y defender los derechos y las libertades que reconoce esta Constitución. Con esta finalidad supervisa, con carácter exclusivo, la actividad de la Administración de la Generalitat, la de los organismos públicos o privados vinculados o que de ella dependen, la de las empresas privadas que gestionan servicios públicos o cumplen actividades de interés general o universal o actividades equivalentes de forma concertada o indirecta y la de las otras personas con un vínculo contractual con la Administración de la Generalitat y con las entidades públicas que de ella dependen. También supervisa la actividad de la Administración local y la de los organismos públicos o privados vinculados o que de ella dependen.
2. El Síndic de Greuges puede recibir quejas y peticiones de cualquier ciudadano según se establece en el Artículo 18.1 de esta Constitución, y tiene la obligación de dar respuesta.
3. El Síndic de Greuges interviene a partir de una queja, o por iniciativa propia, cuando detecta que la Administración del Estado o las empresas que prestan servicios de interés público pueden haber lesionado el derecho de alguna persona o grupo de personas.

Artículo 43.

De la elección del Síndic de Greuges

1. El Síndic de Greuges es persona física no asociada con ningún partido político, escogida mediante sufragio universal directo, libre y secreto por un periodo no prorrogable de ocho años. El año de elección del Síndic de Greuges no puede coincidir con un año de elecciones legislativas.
2. La Ley establece quién puede presentarse a las elecciones y en qué condiciones, y, en todo caso, todos los candidatos deben ser aprobados por el Parlamento. Los candidatos aprobados deben hacerse públicos treinta días antes de las elecciones y pueden hacer campaña según lo que establece la Ley.

Artículo 44.

Del estatuto del Síndic de Greuges

1. El Parlamento debe proveer al Síndic de Greuges de la estructura necesaria para llevar a cabo sus funciones y debe asignar cada año una partida presupuestaria adecuada a la Sindicatura.
2. Las administraciones públicas de Cataluña y las otras entidades y personas a las que hace referencia el Artículo 42.1 tienen la obligación de cooperar con el Síndic de Greuges. Se deben regular por ley las sanciones y los mecanismos destinados a garantizar el cumplimiento de esta obligación.
3. El Síndic de Greuges ejerce sus funciones con imparcialidad e independencia, es inviolable por las opiniones expresadas en el ejercicio de sus funciones, es inamovible y sólo puede ser destituido y suspendido por las causas que establece la ley.
4. Se deben regular por ley el estatuto personal del Síndic de Greuges, las incompatibilidades, las causas de cese, la organización y las atribuciones de la institución. El Síndic de Greuges goza de autonomía reglamentaria, organizativa, funcional y presupuestaria con arreglo a la Ley.

Artículo 45.

De la Sindicatura de cuentas

1. La Sindicatura de Cuentas es el órgano fiscalizador externo de las cuentas, de la gestión económica y del control de eficiencia de la Generalitat, de los entes locales y del resto del sector público del país.
2. La Sindicatura de Cuentas está formada por síndicos designados por el Parlamento, cuya mayoría son representantes de la sociedad civil sin asociación con ningún partido político. No puede haber más de un miembro perteneciente al partido al que pertenece la Presidenta o el Presidente de la Generalitat. Los miembros son escogidos por el Parlamento al principio de cada legislatura de cuatro años.
3. La Sindicatura de Cuentas depende orgánicamente del Parlamento, ejerce sus funciones por delegación de éste y con plena autonomía organizativa, funcional y presupuestaria, con arreglo a la Ley.

4. El Síndic de Greuges puede asistir a las reuniones periódicas de la Sindicatura de Cuentas, con voz, pero sin voto, y puede exigir conocer sus conclusiones.
5. Se deben regular por ley el estatuto personal, las incompatibilidades, las causas de cese, la organización y el funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas.

Cuarta Parte

De los gobiernos locales

Artículo 46.

De la organización del gobierno local

1. Cataluña estructura su organización territorial básica en municipios.
2. El ámbito supramunicipal es constituido por las comarcas, que, como se indica en el Artículo 24, regula una ley del Parlamento.
3. No hay otra agrupación o división de territorio que tenga efectos legales ni administrativos. No obstante, la Generalitat puede crear entes formados por agrupaciones municipales fundamentadas en la voluntad de colaboración y asociación de los municipios.

Artículo 47.

De las competencias municipales

1. Los municipios tienen competencias propias sobre las materias que les son propias y que les otorga la Ley. La distribución de las responsabilidades administrativas en estas materias entre las administraciones locales ha de tener en cuenta su capacidad de gestión y se rige por las leyes aprobadas por el Parlamento, por el principio de subsidiariedad, con arreglo a lo que establece la Carta europea de la autonomía local, por el principio de diferenciación, con arreglo a las características que presenta la realidad municipal, y por el principio de suficiencia financiera.
2. La ordenación y gestión del territorio, el urbanismo y la disciplina urbanística es competencia del municipio, pero los planes urbanísticos y la recalificación de suelos deben ser aprobados y autorizados por la Consejería de la Generalitat correspondiente, según lo establece la Ley.
3. La Ley fija los mecanismos de financiación de los municipios, tanto propios como derivados de la Administración del Estado.

Artículo 48.

Del régimen especial del municipio de Barcelona

1. El municipio de Barcelona dispone de un régimen especial establecido por una ley del Parlamento.
2. El Ayuntamiento de Barcelona tiene iniciativa para proponer la modificación de este régimen especial y, con arreglo a la Ley y al Reglamento del Parlamento, debe participar en la elaboración de los proyectos de ley que inciden en este régimen especial y debe ser consultado en la tramitación parlamentaria de otras iniciativas legislativas sobre su régimen especial.

Artículo 49.

De los Consejos Comarcales

1. El gobierno y la administración autónoma de la comarca corresponden al Consejo Comarcal, formado por la Presidenta o el Presidente y por los consejeros comarcales.
2. La presidenta o el presidente comarcal es escogido por los consejeros comarcales de entre sus miembros.
3. La composición y funciones de los Consejos Comarcales, así como el estatuto de sus miembros, los determina una ley del Parlamento. En todo caso, se favorecerá la adecuada representación de la sociedad civil de la comarca.
4. El Consejo Comarcal decide la subdivisión de la comarca en colegios electorales, según se indica en el Artículo 28.3 de esta Constitución, siguiendo los principios de imparcialidad y equilibrio poblacional.
5. El Consejo Comarcal puede instar a los diputados que representen la comarca al Parlamento a tramitar iniciativas legislativas, según se establece en el Artículo 31.1.
6. La comarca del Barcelonès dispone de un régimen especial establecido por una ley del Parlamento, de forma análoga al que dispone el Artículo 48 para el municipio de Barcelona.

Quinta Parte

Del estatuto especial del Valle de Arán

Artículo 50.

Del régimen jurídico especial del Valle de Arán

1. El Valle de Arán dispone de un régimen jurídico especial establecido por ley del Parlamento. Por medio de este régimen se reconoce la especificidad de la organización institucional y administrativa del Valle de Arán y se le garantiza la autonomía para ordenar y gestionar los asuntos públicos del su territorio.

Artículo 51.

De las instituciones propias del Valle de Arán

1. La institución de gobierno del Valle de Arán es el Conselh Generau, que está formado por el Síndic, el Plen des Conselhèrs e Conselhères Generaus y la Comission d'Auditors de Compdes. El síndic o síndica es la más alta representación y la ordinaria de la Generalitat en el Valle de Arán.
2. La institución de gobierno del Valle de Arán es elegida per medio de sufragio universal directo, libre y secreto, en la forma establecida por la Ley.
3. El Conselh Generau tiene competencia en las materias que determinen la ley reguladora del régimen especial del Valle de Arán y el resto de leyes aprobadas por el Parlamento y las facultades que la ley le atribuye, en especial, en las actuaciones de montaña. El Valle de Arán, por medio de su institución representativa, debe participar en la elaboración de las iniciativas legislativas que afectan a su régimen especial.
4. Una ley del Parlamento establece los recursos financieros suficientes para que el Conselh Generau pueda prestar los servicios de su competencia.

SECCIÓN III

Del poder judicial

Primera Parte

De la administración de justicia

Artículo 52.

De la justicia

1. La justicia se administra, en nombre del pueblo, por los jueces integrantes del poder judicial.
2. Los jueces sólo están sometidos al imperio de la Ley.
3. El poder judicial es independiente de los demás poderes públicos y no puede estar condicionado de ningún modo por ellos.

Artículo 53.

De los jueces

1. Los jueces acceden al cargo mediante oposiciones competitivas reguladas por la Ley.
2. Los jueces no pueden ser suspendidos, trasladados ni apartados del ejercicio de la justicia si no es por alguna de las causas expresamente recogidas en la Ley, y con todas las garantías previstas.
3. Los jueces, mientras estén en activo, no pueden pertenecer a partidos políticos ni sindicatos, ni ejercer ningún otro cargo público. La Ley establece el régimen de incompatibilidades de los jueces.
4. Se prohíben expresamente el nombramiento irregular de jueces y los tribunales de excepción.

Artículo 54.

De los procedimientos judiciales

1. Los procedimientos judiciales serán públicos, excepto en los casos que prevé la Ley.
2. Los casos se instruirán de forma preferentemente oral.
3. Las sentencias deben ser siempre motivadas y dictadas en audiencia pública.
4. La Ley regula los casos en los que es posible la participación directa de los ciudadanos en la administración de justicia, así como la forma en la que ésta se concreta.
5. Las sentencias y resoluciones de jueces y tribunales son de cumplimiento obligado para todo el mundo. Es también obligado colaborar en los procesos y en la ejecución de las sentencias según establezca el juez.
6. La justicia es gratuita cuando así lo establece la Ley, y, en todo caso, no se puede denegar nunca a ningún ciudadano el acceso a la justicia por falta de recursos económicos.
7. El Estado responde económicamente de los daños ocasionados con motivo de errores judiciales o del funcionamiento irregular de la administración de justicia.

Artículo 55.

Del Consejo General del Poder Judicial

1. El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del poder judicial.
2. El Consejo General del Poder Judicial tiene un máximo de quince miembros y un mínimo de once, incluido la Presidenta o el Presidente. La Ley establece su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular por lo que atañe a nombramientos, promociones, inspecciones y régimen disciplinario.
3. Las Presidentas o los Presidentes del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional forman parte del Consejo General del Poder Judicial.

Artículo 56.

Del Tribunal Supremo

1. El Tribunal Supremo tiene jurisdicción en todo el país, y es el órgano jurisdiccional preeminente en todos los ámbitos, excepto por lo que respecta a las garantías constitucionales.
2. El Tribunal Supremo consta de siete miembros, escogidos por el Consejo General de Poder Judicial según establece la Ley. Los candidatos deben ser juristas de reconocido prestigio y una trayectoria de ejercicio profesional contrastada, entre otros requisitos que exige la Ley.
3. La Ley dicta la forma en la que los miembros del Tribunal Supremo deben escoger a su Presidenta o Presidente.

Artículo 57.

Del Ministerio Fiscal

1. El Ministerio Fiscal tiene como objetivo promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público, así como velar por la independencia de los tribunales.
2. El Ministerio Fiscal actúa con arreglo a los principios de legalidad, independencia e imparcialidad.
3. El Ministerio Fiscal puede actuar de oficio o a petición de la parte interesada.
4. La Ley regula el estatuto del Ministerio Fiscal, así como sus órganos y la composición de los mismos.
5. El Fiscal General del Estado será propuesto por el Consejo General de Poder Judicial, con arreglo a la Ley, y su nombramiento será ratificado por el Parlamento.
6. Los fiscales, mientras estén en activo, no pueden pertenecer a partidos políticos ni a sindicatos, ni ejercer ningún otro cargo público.

Segunda Parte

Del Tribunal Constitucional

Artículo 58.

De la función del Tribunal Constitucional

1. El Tribunal Constitucional vela por la adaptación del marco jurídico y legislativo a la Constitución, y por la preeminencia de las garantías constitucionales tal como están recogidas en este texto.
2. El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio del país.

Artículo 59.

Del funcionamiento del Tribunal Constitucional

1. El Tribunal Constitucional responde a recursos de inconstitucionalidad y recursos de amparo.
2. El recurso de inconstitucionalidad se puede interponer contra cualquier ley, o norma jurídica equivalente, y la resolución del Tribunal Constitucional afecta a su vigencia y desarrollo.
3. Las sentencias del Tribunal Constitucional son definitivas, deben ser publicadas en el Diario Oficial de la Generalitat y no cabe presentar en su contra recurso de ningún tipo.
4. Son competentes para interponer recurso de inconstitucionalidad la Presidenta o el Presidente del Gobierno, la mayoría simple de diputados del Parlamento y el Síndic de Greuges. La Ley establece los supuestos en los que los órganos judiciales pueden interponer recurso de inconstitucionalidad.
5. Es competente para interponer recurso de amparo cualquier ciudadano o persona jurídica que invoque interés legítimo, así como el Síndic de Greuges y el Fiscal General del Estado.
6. La Ley determina el funcionamiento del Tribunal Constitucional y el estatuto de sus miembros.

Artículo 60.

De la composición del Tribunal Constitucional

4. El Tribunal Constitucional está formado por diez miembros nombrados por el Consejo General del Poder Judicial por ocho años. Cada cuatro años se renovará la mitad, y serán escogidos: uno de ellos a propuesta del Gobierno, dos a propuesta del Parlamento y los dos últimos a propuesta del propio Consejo General del Poder Judicial.
5. Los candidatos deben ser juristas de reconocido prestigio y una trayectoria de ejercicio profesional contrastada, entre otros requisitos que exige la Ley.
6. Los miembros del Tribunal Constitucional no pueden pertenecer a partidos políticos ni sindicatos, ni ejercer ningún otro cargo público ni cualquier otra actividad profesional o mercantil. La Ley establece las incompatibilidades que les son propias.

Artículo 61.

De la Presidenta o el Presidente del Tribunal Constitucional

1. La Presidenta o el Presidente del Tribunal Constitucional es escogido de entre sus miembros por ellos mismos y su nombramiento ratificado por el Consejo General del Poder Judicial y por el Parlamento, según establece la Ley.
2. La Presidenta o el Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

TÍTULO CUARTO

De la reforma constitucional

Artículo 62.

De las consideraciones preliminares

1. El pueblo de Cataluña entiende que la Constitución debe adaptarse a la realidad social y política del país, y no al revés. Por esta razón, se establecen mecanismos para reformar su texto, preservando al mismo tiempo las garantías que aseguren continuidad en el funcionamiento del país.

Artículo 63.

De la reforma constitucional

1. La iniciativa legislativa para la reforma de la Constitución debe seguir los pasos descritos en el Artículo 31.
2. Cualquier proyecto de reforma constitucional debe ser aprobado por dos tercios de los diputados del Parlamento.
3. Si el proyecto afecta a las declaraciones del Título Primero o a cualquier derecho fundamental contemplado en el Título Segundo de esta Constitución, debe ser sometido obligatoriamente a referéndum popular en un plazo no superior a los treinta días desde su aprobación en el Parlamento. Se entenderá aprobado por decisión popular si la mayoría de los votos válidos emitidos son positivos.
4. Si el proyecto afecta a las disposiciones de los Títulos Tercero o Cuarto, se convocará un referéndum popular si al menos una quinta parte de los diputados así lo exige. En caso de no convocarse, se hará pública la decisión del Parlamento y se explicarán los motivos correspondientes a la opinión pública de forma fehaciente.
5. Si el proyecto de reforma afecta a la totalidad o a buena parte del texto constitucional, el Parlamento, después de aprobarlo, se tendrá que disolver, y el nuevo texto deberá ser necesariamente ratificado por referéndum popular.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Medida Transitoria Primera

1. La Presidenta o Presidente de la Generalitat en el momento de la Independencia actuará de Jefe de Estado en funciones hasta que tome posesión del cargo la nueva Presidenta o el nuevo Presidente con arreglo a lo que se indica en esta Constitución.
2. Sus tareas como Jefe de Estado en funciones serán:
 - a. Presidir la Asamblea Constituyente que presente esta Constitución.
 - b. Convocar el referéndum popular para la aprobación de esta Constitución.
 - c. Asegurar el reconocimiento internacional del país.
 - d. Representar al país ante la comunidad internacional y organismos multinacionales.
 - e. Tramitar las iniciativas legislativas correspondientes a las leyes extraordinarias que permitan la convocatoria de elecciones y la entrada en vigor del nuevo marco constitucional.
 - f. Convocar elecciones legislativas y presidenciales según se establece en esta Constitución y en la ley correspondiente.
 - g. Todas las otras responsabilidades propias del cargo.
3. En ningún caso la duración de esta situación transitoria se podrá alargar más de un año.

Medida Transitoria Segunda

1. El Parlamento constituido en el momento de la Independencia actuará como Parlamento en funciones hasta a la toma de posesión de los diputados escogidos en las elecciones legislativas.
2. Sus tareas serán:
 - a. Tramitación y aprobación de las leyes que permitan al Presidente en funciones convocar elecciones legislativas y presidenciales según establece la Constitución.
 - b. Tramitación y aprobación de las leyes imprescindibles para permitir el inicio de la actividad de la Administración del Estado según lo que establece la Constitución. Esto no incluye en ningún caso las leyes de desarrollo básico.
 - c. Todas las otras responsabilidades propias del Parlamento.
3. En ningún caso la duración de esta situación transitoria se podrá alargar más de un año.

Medida Transitoria Tercera

1. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, tal como esté formado en el momento de la Independencia, asumirá de forma interina las funciones previstas en esta Constitución para el Tribunal Supremo.
2. Cuando la Ley lo permita, se creará el Tribunal Supremo y, en el mismo momento, se extinguirá el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.
3. En ningún caso la duración de esta situación transitoria se podrá alargar más de un año.

Medida Transitoria Cuarta

1. El Síndic de Greuges en el momento de la Independencia seguirá en el cargo en funciones hasta que se pueda convocar la elección del nuevo Síndic de Greuges y éste tome posesión del cargo según establecen la Constitución y la Ley.

Medida Transitoria Quinta

1. Todas las demás instituciones y poderes públicos del Estado colaborarán y contribuirán a poner en marcha la nueva Administración del Estado en los ámbitos que les corresponden.

Medida Transitoria Sexta

1. Cuando la Ley lo permita, se escogerán a los diez primeros componentes del Tribunal Constitucional.
2. A los cuatro años de la elección, se determinará por sorteo los cinco miembros que deben cesar y cuyos cargos es necesario renovar. Ninguno de estos cinco podrá ser la Presidenta o el Presidente del Tribunal Constitucional, que agotará los ocho años de mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Constitución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat, una vez haya sido aprobada en referéndum por la mayoría de los ciudadanos de Cataluña.

En Barcelona, el 11 de septiembre de 2014

Traducción al castellano de David Cuesta i Burguillos.
Revisada por Constitucio.Cat.